



**PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
EXPEDIENTE Nro. 68001.31.03.007.2023-00064-00**

Al Despacho de la señora Juez para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 31 de marzo de 2023.

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL presentada por IVAN DARIO GARRIDOS AMAYA con C.C. 1.102.548.809 email: ivangarridos2427@hotmail.com, contra OSCAR ANDRES CAMACHO MORALES con C.C. 1.098.742.713, COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DEL ORIENTE S.A.S. CONTRAORIENTE S.A.S. con Nit: 890.505.451-6; representada legalmente por DIVA LUZ BELTRAN DE ARIAS con C.C. 37.831.341, ZURICH COOMBIA SEGUROS S.A. con Nit 860.002.534-0; y NANCY GOMEZ REMOLINA con C.C. 41.782.347.

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior si en cuenta se tiene que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 del C.G.P.

- 1- Aclare la pretensión uno de acuerdo a la clase de acción pretendida, respecto a la causa u objeto que origina la presente acción de Responsabilidad Civil Extracontractual., en razón a que la pretensión está justificada en una decisión de la justicia penal, la cual es independiente a la acción Civil por Responsabilidad Civil Extracontractual originada en accidente de tránsito según los fundamentos facticos expuestos.
- 2- En la pretensión segunda no justifica de donde salen los montos solicitados por concepto de lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro., debiendo justificar los montos solicitados en este acápite.
- 3- Respecto a la pretensión tercera y cuarta, de conformidad con el artículo 25 del C. G. del P., deberá adecuar a los parámetros jurisprudenciales el valor solicitado como perjuicio moral y daño en la vida de relación, teniendo en cuenta lo máximo que ha otorgado la Corte Suprema de Justicia por esta tipología de perjuicios en casos similares de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito como la que aquí se pretende. No es suficiente decir, que algunos casos la Corte ha otorgado cierta cantidad de salarios; deberá sustentar la cuantía con un caso similar al que aquí nos convoca. Advierte el Despacho que es una cuantiosa indemnización la que se persigue en este caso y se resalta la importancia de que sea respaldada en jurisprudencia nacional; se itera, por mandato legal deben ser revisados en esta etapa de admisión para establecer la competencia funcional del trámite.

Lo anterior de conformidad al Numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

- 4- En los hechos uno al nueve, deberán ampliarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que ocurrió el accidente que es objeto del proceso, en el sentido de dilucidar suficientemente la hipótesis del hecho que será defendida probatoriamente en el proceso y eventualmente resistida por los demandados. Así, el libelista deberá ser más preciso en detalles del accidente de tránsito, enrostrando asuntos como: el estado de la vía, las condiciones meteorológicas del sector al momento del accidente, establecer sin lugar a dudas si las lesiones



causadas se produjeron por el impacto entre los vehículos o si se dieron al caer de la motocicleta; igualmente podrá señalar otros pormenores que ayuden a determinar, como lo exige el numeral 5° del artículo 82 del C.G. del P., los hechos relevantes que son sustento de las pretensiones.

- 5- Debe allegar el histórico vehicular (RUNT) de los vehículos implicados en el accidente que nos atañe, identificadas con placas SRR-839 y E KU76B con fecha de expedición **inferior a quince (15) días**.
- 6- Establezca en qué consistió la infracción del conductor del vehículo de placas SRR-839 y cómo ello contribuyó a la causalidad adecuada que pretende enrostrar el demandante en el presente proceso; verbigracia, enunciando las normas infringidas de la Ley 769 de 2002.
- 7- Señale a qué velocidad circulaba el demandante y cuál era la velocidad permitida en el sector donde ocurrió el siniestro.
- 8- De acuerdo a lo narrado en el hecho 16, debe aportar la certificación a la que hace referencia.
- 9- Indique la actividad laboral que ejercía el señor IVAN DARIO GARRIDOS AMAYA, para la fecha de los hechos objeto de la presente demanda y allegue la prueba sumaria pertinente., lo anterior en razón a los perjuicios materiales reclamados.
- 10- Teniendo en cuenta que la parte actora, al demandar a la aseguradora está ejerciendo facultades contenidas en el artículo 1133 del Código de Comercio, en la llamada acción directa se hace necesario identificar plenamente la póliza de amparo de responsabilidad civil extracontractual, que contaba el vehículo de placas SRR-839 y de este modo, añadirá un supuesto fáctico, procediendo a indicar el tomador, el asegurado y el beneficiario, además los amparos, límites pactados, deducibles y montos asegurados, pues de ejercerse esta acción la misma debe quedar bien definida y argumentada en los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones.
- 11- El juramento estimatorio no cumple con los preceptos establecidos en el artículo 206 del CGP, el cual refiere: “Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación, o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos... (...) **El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales...**” (negrilla y subrayado fuera de texto). Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 82 del CGP.

La subsanación de la demanda se debe allegar debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d517fa8348bfcc7923951b2393f5f9421f457bdf7c6883778efca16e10d31f93**

Documento generado en 10/04/2023 12:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>